

NOTIFICACION POR AVISO

Barranquilla, 01 de marzo de 2021

En fecha, siendo las 8:00R horas, se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el aviso por medio del cual se notifica la Resolución Número **0118-2020MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 30 de Diciembre de 2020**, suscrita por el Capitán de Puerto de Barranquilla dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No.13032019-010 adelantado ocupación indebida sobre Bienes de Uso Público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, en la cual el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, resolvió en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio No.13032019-010, adelantado ocupación indebida sobre Bienes de Uso Público en jurisdicción de la Dirección General Marítima que se seguía contra los señores **PEDRO ANGEL FRIAS** identificado con cedula de ciudadanía No **84.049.099**, **YOHANA CAROLINA GONZALEZ RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No **1.037.584.587** y la sociedad **BOTERO & WALKER & ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT 900.718.688-4 Capitanía de Puerto de Barranquilla procede a realizar la siguiente notificación por aviso, conforme el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con la ley 1437 de 2011 después de que se enviara la citación de Notificación personal y o no se obtuviere respuesta alguna.

AVISO NO. 14

De la Resolución Número **0118-2020MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 30 de diciembre de 2020** en la cual figura involucra a los señores **PEDRO ANGEL FRIAS** identificado con cedula de ciudadanía No **84.049.099**, **YOHANA CAROLINA GONZALEZ RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No **1.037.584.587** y la sociedad **BOTERO & WALKER & ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT 900.718.688-4 la cual en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR que el predio georreferenciado a continuación, con un área de **(75.019 mts²)**, ubicado en el sector conocido como Puerto Velero en el Municipio de Tubará del Departamento del Atlántico, corresponde a un inmueble con características técnicas de playa marítima y terreno de bajamar afectado jurídicamente como de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima en los términos que se indica en las consideraciones de la presente resolución.

FID	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
0	1705659,67	897929,1437	10° 58' 31,077" N	75° 0' 40,887" W
1	1705592,47	897823,3122	10° 58' 28,880" N	75° 0' 44,366" W
2	1705030,58	898016,0829	10° 58' 10,615" N	75° 0' 37,960" W
3	1705063,03	898134,9831	10° 58' 11,683" N	75° 0' 34,047" W

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR a los señores: **PEDRO ANGEL FRIAS** identificado con C.C 84049099 -, **YOHANA CAROLINA GONZALEZ RODRIGUEZ** identificada con C.C. 1037584587 y la sociedad **BOTERO & WALKER & ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT 900718688-4, ocupa irregularmente el predio antes georreferenciado con características técnicas de playa marítima, bajamar y/o aguas marítimas, afectado jurídicamente como bien de uso público.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE a los señores : **PEDRO ANGEL FRIAS** identificado con C.C 84049099 - , **YOHANA CAROLINA**



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

GONZALEZ RODRIGUEZ identificada con C.C. 1037584587 y la sociedad **BOTERO & WALKER & ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT 900718688-4, por la ocupación indebida sobre bien de uso público con características técnicas de playa marítima y terreno de baja mar, violando así el régimen jurídico especial que protege estos bienes contenido en el artículo 679° del Código de Civil Colombiano, en concordancia con los artículos 674°, 678° IBIDEM y 166° del Decreto Ley 2324 de 1984, tal como se manifiesta en la parte motiva de la presente.

ARTICULO CUARTO: IMPONGANSE a manera de sanción y en los términos descritos por el artículo 80° del Decreto Ley 2324 de 1984, **MULTA** a favor del Tesoro Nacional por valor de Diez (10) **SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, equivalentes a **OCHO MILLONES SETESIENTOS SETENTA Y OCHO TREINTA PESOS** (\$8.778.030 COP). Lo cual equivale a **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCO** (246.5) UVT – Unidad de Valor Tributario.

PARAGRAFO PRIMERO: la suma anterior deberá ser pagada dentro de los cinco (5) siguientes a partir de la ejecutoria de la presente, dicho valor deberá ser cancelado a favor del Tesoro Nacional a través de cuenta corriente numero 050000249 código rentístico 121275 del Banco Popular.

PARAGRAFO SEGUNDO: pasado el tiempo después de la ejecutoria descrito anteriormente, en llegado caso no se verificase el pago de dicha obligación, la presente resolución prestará merito ejecutivo, la cual será ejecutada en sede persuasiva y coactiva, con los intereses a que diere lugar.

ARTICULO QUINTO: ENVIAR copia del presente expediente al **ALCALDE MUNICIPAL DE TUBARA** con el fin de que inicie el procedimiento verbal abreviado (policivo) contenido en la Ley 1801 de 2016, conforme a lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: ENVIAR copia del presente expediente a la **PROCURADURÍA JUDICIAL Y AGRARIA DEL ATLANTICO**, al competente o quien haga sus veces en la jurisdicción correspondiente a fin de que se inicien las acciones de control necesarias para proteger el inmueble objeto de la presente investigación.

ARTICULO SEPTIMO: ENVIAR copias del presente expediente a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ATLÁNTICO** con el fin de iniciar las acciones de protección del inmueble objeto de la presente investigación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** la presente decisión con el fin de que se proceda conforme a lo de sus competencias.

ARTICULO NOVENO: REMITIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, la presente decisión con el fin de que se proceda conforme a lo de sus competencias.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Fragata **CARLOS EDUARDO URBANO MONTES**
Capitán de Puerto de Barranquilla



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Procede el despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con la ley 1437 de 2011 que dispone: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino” (...)

GUILLERMO ARIZA VASQUEZ
Asesor Jurídico
ORIGINAL FIRMADO

El aviso No.14 de fecha 01 de marzo de 2021, Se desfija hoy 08 de marzo de 2021 siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el termino de Ley tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 09 de marzo de 2021

GUILLERMO ARIZA VASQUEZ
Asesor
ORIGINAL FIRMADO

